



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA
Carrera 2ª No. 3-01 Centro, Tel.: 2886120

NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00002 00
DEMANDANTE : FRANKLIN NÚÑEZ CHAVARRO
DEMANDADO : BANCO BBVA COLOMBIA S.A Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO No. : 0192.

Estando el presente proceso para fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., concordante con los artículos 372 y 373 *ibidem*, y analizado el contenido de la contestación de la demanda, advierte el Despacho la necesidad de integrar al contradictorio vinculando a la presente Litis, como litisconsortes necesarios, a las SOCIEDADES CASAMOTOR S.A.S. e INVERTRAC S.A., lo anterior con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Lo pretendido con este proceso, es la declaración de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble denominado “LOTE 1”, ubicado en la vereda Chaguala Afuera, jurisdicción del Municipio de Coello Tolima, con una cabida aproximadamente de una (01) hectárea, con matrícula inmobiliaria N° 357-61827 de la Oficina de Instrumentos públicos del Espinal (Tolima).

La parte demandada en la contestación advierte que el uso y goce del bien inmueble objeto de litigio ha sido entregado a las Sociedades CASAMOTOR S.A.S. (NIT 813.000.898) e INVERTRAC S.A. (Nit. 800.136.310) por existir relaciones comerciales de contratos de leasing.

Así las cosas, el Despacho con fundamento en lo previsto en 61 del C.G.P., ordenará integrar en debida forma la parte demandada de la declaración de pertenencia promovida por Franklin Núñez Chavarro, vinculando al proceso a las Sociedades INVERTRAC S.A. y CASAMOTOR S.A.S, a quienes se les notificará y correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días a fin de que conteste demanda, proponga excepciones y aporte las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, suspendiéndose el proceso durante el término para que comparezcan los citados.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello (Tolima),

RESUELVE

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00002 00
DEMANDANTE : FRANKLIN NÚÑEZ CHAVARRO
DEMANDADO : BANCO BBVA COLOMBIA S.A Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

PRIMERO: VINCULAR a las Sociedades INVERTRAC S.A. y CASAMOTOR S.A.S. como demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de las Sociedades INVERTRAC S.A. y CASAMOTOR S.A.S., este auto junto con el admisorio de la demanda conforme lo indicado en los artículos 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: SUSPÉNDASE el proceso durante el término para que comparezcan los citados.

CUARTO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proseguir con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98395232e86610de547bfeb3f7b980f378a9b3fc79a6e1a14b9fc2ae4ea537e7

Documento generado en 25/11/2021 05:13:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>